

 <p>FUNDACIÓN Tecnológica Autónoma de Bogotá EDUCACIÓN SUPERIOR</p>	<p>ACUERDO No. 004 CONSEJO ACADÉMICO</p>	<p>Formato CA - A - 01</p>
<p>POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE BIENESTAR PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO EN LA INSTITUCIÓN</p>		
<p>FECHA: 05 de mayo de 2022</p>	<p>Ciudad: Bogotá D.C.</p>	<p>Páginas 1</p>

El Consejo Académico de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá FABA, en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la directora de Bienestar Institucional presentó el documento "**Protocolo de Bienestar para la Prevención, Atención y Seguimiento de Casos de Violencia Sexual y/o de Género en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá FABA**" el cual se ajusta a las necesidades actuales de intervención sobre el tema.

ACUERDA:

Artículo Primero. Aprobar el documento adjunto que contiene el "**Protocolo de Bienestar para la Prevención, Atención y Seguimiento de Casos de Violencia Sexual y/o de Género en la Institución**"

Artículo Segundo. Delegar en la dirección de Bienestar Institucional la **Ruta de Atención en Caso de Hechos y/o Acciones de Violencia Sexual y/o de Género**, así como la actualización constante de la información sobre contactos y líneas de atención.

Artículo Tercero. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (05) días del mes de mayo del año 2022.



MARILLY YANETH ROJAS ORTIZ
Presidente Consejo Académico



MARTHA LUCÍA FIGUEREDO GONZÁLEZ
Secretaria del Consejo

www.faba.edu.co

**PROTOCOLO DE BIENESTAR PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS
DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO EN LA INSTITUCIÓN**

**CONSEJO ACADÉMICO
DOCUMENTO COMPLEMENTARIO
ACUERDO No. 004
Mayo 05 de 2022**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
DISPOSICIONES GENERALES	3
Prevenición de las violencias de género y/o violencias sexuales.....	6
Derechos de las personas victimizadas	6
Ruta de atención en caso de hechos y/o acciones de violencia sexual y/o de género	7
Procedimiento especial para casos de niños, niñas o adolescentes	10
Procedimiento en caso de terceros	11
Reporte de casos de violencias de género y/o violencias sexuales.....	12
Recomendaciones generales	13
Anexo 1. Marco normativo relacionado.....	14
Anexo 2. Glosario de términos.	15
Referencias.....	17

INTRODUCCIÓN DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

Adoptar las acciones necesarias a nivel institucional para prevenir las violencias de género y las violencias sexuales, así como la enunciación de la ruta de atención de las personas involucradas en hechos de ese tipo, a través de la cual se buscará la orientación para el restablecimiento de sus derechos.

2. Definiciones

Violencias basadas en género. Todos los actos violentos que se cometen contra una persona por el género al que pertenece. Corresponde a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino.¹

Según Marcela Lagarde (Citado por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y Equidad de Género – CEAMEG, 2010) la violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres; este tipo de violencia sintetiza, además, formas de violencia sexista y misógina, clasista, etaria, racista, ideológica y religiosa, identitaria y política. Incluye un continuum de hechos que van desde los más sutiles, como la descalificación, la subordinación, hasta la violencia dentro del hogar, la violencia sexual y el feminicidio.

Violencias sexuales. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) La violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto. La OMS y la OPS 2003 incluyen los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados como una forma de violencia sexual.

Discriminación. Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental.

Abuso sexual. El delito sexual abusivo tiene que ver con el aprovechamiento, por parte del sujeto activo del delito o agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima².

¹ Según fuente: Lineamientos, prevención de violencias. (2016) DAPRE- Consejería Presidencial Para La Equidad De La Mujer- Fundación Colombiana CEVAVIDA.

² Resolución número 000459 de 6 de marzo 2012- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Acoso sexual. Es un acto verbal o físico que implica “acciones, tocamientos, señas o conductas de naturaleza sexual y que no constituyen un delito más grave”. Se trata, además, de “conductas no consentidas que buscan un favor sexual en beneficio propio o de un tercero”.

Estos hechos de violencia pueden causar en las mujeres víctimas, daño físico, sexual, psicológico y/o económico o patrimonial por ello es importante comprender estos conceptos que son definidos por el artículo 3º de la Ley 1257 de 2008.

Daño psicológico. Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta; humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.³

Daño o sufrimiento físico. Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.⁴

Daño o sufrimiento sexual. Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.⁵

Daño patrimonial. Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.⁶

Pornografía con niños, niñas y adolescentes. Toda representación visual, gráfica o textual, incluidos dibujos animados y videojuegos que, de manera real o simulada, explícita o sugerida, involucren la participación de niños o adolescentes en el desarrollo de actividades sexuales o exhibición de los genitales con fines sexuales.

En la actualidad, este delito se difunde a través de internet, celulares y otros medios en los que sea posible la grabación y reproducción de imágenes o videos.⁷

Pornografía no consentida. La creación, difusión o acceso a imágenes de connotación sexual sin el consentimiento de la persona representada, las cuales, en el caso de su distribución, pudieron ser obtenidas con o sin la autorización de la víctima.⁸

3 IBID

4 IBID

5 IBID

6 IBID

7 Qué es la pornografía infantil. <https://www.enticconfio.gov.co/que-es-la-pornografia-infantil/>

8 Fernández, N. Hernández S. (2019). La pornografía no consentida como forma de violencia de género. Santiago de Chile

Abuso sexual. Pueden ir desde tocamientos, exposición de los órganos sexuales y masturbación frente a un niño, niña o adolescente, hasta violaciones— impuestas por un adulto, independientemente de la forma en que se ejerza la coerción— violencia física, amenazas, abuso de confianza, entre otras.⁹

Inducción a la prostitución. Es una forma de abuso sexual sistemática, a la que se suma la explotación económica por la existencia de intermediarios —desde un explotador/proxenetista individual a organizaciones proxenetistas de distintas características— que se lucran con su explotación.¹⁰

Feminicidio. De acuerdo con la ONU Mujeres Colombia, se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de serlo, el final de un continuum de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal. Este fenómeno ha sido clasificado según la relación entre víctima y victimario en cuatro categorías: i) Feminicidio de pareja íntima, II) Feminicidio de familiares, III) Feminicidio por otros conocidos y IV) Feminicidio de extraños, todos estos atravesados por las diferentes formas de opresión que sufren las mujeres día a día. El feminicidio hace parte de las múltiples y complejas violencias contra las mujeres, y no puede entenderse sólo como un asesinato individual, sino como la expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas.¹¹

3. **Ámbito de aplicación**

Este protocolo aplica a quienes integran la comunidad académica y administrativa (estudiantes, docentes y personal administrativo), así como a quienes prestan sus servicios a la Institución a través de las distintas modalidades de contratación.

La ruta establecida en el presente protocolo se activará cuando los comportamientos de violencia de género o violencia sexual se evidencien en cualquier instancia de la Institución (predios e inmuebles), en espacios en los cuales se participe en actividades institucionales o se actúe en virtud de la vinculación con la Institución o en representación de esta. Aplica también cuando la conducta se efectúe en espacios virtuales o ajenos a la Institución, siempre que la persona victimizada pertenezca al cuerpo estudiantil, profesoral o administrativo.

Igualmente, a particulares que sufran algún tipo de violencia basada en género o de violencia sexual, mientras se encuentren en los espacios de la Institución.

⁹ Organización de las Naciones Unidas. Abuso Sexual https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-11/AbusoSexual%2BAnexoM%C3%A9dico_Digital_Nov2018.pdf

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas. Abuso Sexual https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-11/AbusoSexual%2BAnexoM%C3%A9dico_Digital_Nov2018.pdf

¹¹ Organización de las Naciones Unidas. Abuso Sexual. Violencia contra las mujeres. <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>

Prevención de las violencias de género y/o violencias sexuales.

Inicialmente, se deben realizar acciones en detección de riesgos de violencias de género y/o sexuales lideradas por el departamento de Bienestar Institucional.

Posterior a la detección de los riesgos, FABA desarrollará medidas de prevención dirigidas a la comunidad académica y administrativa teniendo en cuenta el contexto y la diversidad de sus actores.

Se remiten tres tipos de acciones respectivamente.

- **Acciones de divulgación.** Permiten difundir el presente protocolo, la ruta de atención, la normatividad y los derechos de las personas victimizadas a toda la comunidad educativa.
- **Acciones de sensibilización.** Permiten sensibilizar a todos los integrantes de la comunidad académica y administrativa en relación con las violencias de género y/o sexuales, cambiar las formas que permiten la discriminación y transformar imaginarios que legitiman la violencia como una forma de poder. Se busca promover una educación del cuidado y el respeto por el otro.
- **Acciones para entrever.** Son aquellas orientadas a identificar las violencias de género y/o violencias sexuales en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá.

Medios para la prevención. Para llevar a cabo dichas acciones se emplearán actividades a nivel institucional tales como talleres, campañas, paneles, encuestas de opinión, eventos culturales, entre otros.

Responsables de las acciones de prevención. Son responsables de la implementación de las medidas de prevención la dirección de Bienestar Institucional en apoyo con Direcciones de Programa y la Dirección Administrativa y Financiera.

Derechos de las personas victimizadas

- **Recibir orientación integral en salud** a través de los servicios de salud y psicología de Bienestar Institucional.
- **Recibir orientación jurídica** en las diferentes medidas legales que el caso requiera.
- **Recibir información oportuna** en relación con sus derechos y con la ruta de atención.
- **Recibir información clara**, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- **Ser tratada con reserva de identidad** al recibir la asistencia respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- **A decidir voluntariamente** si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención inicial.

Ruta de atención en caso de hechos y/o acciones de violencia sexual y/o de género

Cuando se detecte o ante la denuncia de un hecho relacionado con violencias de género y/o violencias sexuales, se activará la ruta de atención que se define en este apartado, cuyo objetivo es articular diferentes acciones que respondan a la normativa y garanticen la protección de las víctimas y la restitución de sus derechos.

Nota: Las denuncias por hechos de violencia podrán presentarse independientemente del momento en que hayan ocurrido los hechos.

Fases

- **Fase 1:** Reporte inicial del caso y atención de emergencia.
- **Fase 2:** Orientación y atención integral en salud.
- **Fase 3:** Intervención educativa para la reflexión y el diálogo.
- **Fase 4:** Proceso disciplinario.
- **Fase 5:** Seguimiento.

Nota: Las Fases descritas anteriormente no llevarán necesariamente un orden consecutivo ni presentan dependencia mutua, se pueden desarrollar según las especificidades del caso.

- **Fase 1. Reporte inicial del caso y atención de emergencia.**

La persona que padezca de un hecho de violencia de género y/o violencia sexual o quien conozca una situación de estas debe dar a conocer el caso ante la Dirección de Bienestar Institucional.

Cuando la violencia se presente en la Institución y constituya una emergencia (situación de riesgo para la salud psicológica o física que requiera atención inmediata), la persona victimizada o quien presencie los hechos deberá dar aviso al sistema de emergencias a través del personal de vigilancia más cercano.

Luego de superado el riesgo, quién atendió la emergencia avisará a la Dirección de Bienestar Institucional quien comunicará al área de salud si se evidencia dificultad física o psicológica, en caso de no requerirse, se seguirá brindando acompañamiento integral, en la fase 2.

Nota 1. Si los hechos de violencia fueron informados a una dependencia distinta a la competente, esta deberá remitir el asunto a la Dirección de Bienestar Institucional manteniendo la confidencialidad.

Nota 2: Se deberá disponer de atención vía telefónica o por correo para recibir las quejas por violencia de género y/o violencia sexual.

- **Fase 2. Orientación y atención integral en salud.**

Si la persona victimizada presenta afectación en la salud física o emocional, el área de acompañamiento integral o quien hubiera atendido la emergencia, la remitirá para atención integral en salud de Bienestar Institucional, donde se brindará la siguiente atención:

- Valoración y estabilización por profesional de salud
- Seguimiento y acompañamiento a los casos críticos
- Remisión a los servicios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Alertar a las autoridades judiciales y policiales cuando se trate de delitos que para ser investigados no requieren querrela de la persona afectada.

En caso de requerirse, se prestarán los siguientes servicios:

- Primeros auxilios psicológicos, primer encuentro y fortalecimiento de derechos.
- Información relacionada sobre los derechos y acciones jurídicas que sean aplicables al caso.
- Brindar información relacionada a prácticas de autoprotección encaminadas a disminuir el riesgo en el que pueda estar la persona victimizada.
- Remisión inmediata del caso a las entidades disciplinarias competentes, cuando la persona victimizada no quiera la aplicación de medidas alternativas o no sean procedentes.

- **Fase 3. Intervención educativa para la reflexión y el diálogo en los casos conciliables.**

Es un espacio de intervención educativa para generar reflexión y diálogo en torno a los actos de violencia buscando la transformación de estereotipos de género, en el cual participan la persona victimizada y el/la presunto/a agresor/a, con el fin de generar compromisos en torno a la reparación de daños, la no repetición y la mitigación de violencia.

- Este espacio sólo se realizará cuando la persona victimizada exprese su voluntad de aplicarlo.
- En cualquier momento del proceso, la persona victimizada puede desistir del mismo.
- No serán aptos de este proceso los casos que involucren niños, niñas o adolescentes, violencia escalada, acceso carnal no consentido, constreñimiento a la prostitución, o cuando contra el presunto agresor se hubieren presentado quejas también relacionadas con violencias basadas en género y/o violencias sexuales.
- El proceso puede realizarse en reunión conjunta con la participación de la persona victimizada y del presunto/a agresor/a o en reuniones individuales.
- El proceso puede llevarse a cabo en una única sesión o en las reuniones que se requiera, siempre que culmine en un mes.

- La persona de psicología responsable del proceso podrá sugerir diferentes compromisos en torno a la reparación de daños, la no repetición y la mitigación de violencia.
- El compromiso que suscriba el/la presunto/a responsable de la agresión se registrará en un acta, precisando el modo, lugar y tiempo de cumplimiento.
- El profesional en psicología, responsable del proceso, hará seguimiento por un término de seis (6) meses luego de haberse suscrito el compromiso, para establecer el cumplimiento.
- Cuando el compromiso se incumpla o cuando se presente un nuevo hecho de violencia, estando en curso el procedimiento será inmediatamente trasladado por el área de psicología a la instancia disciplinaria competente, adjuntando todos los soportes y documentos que tenga en su poder y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

• **Fase 4. Proceso disciplinario**

El hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión del departamento de Bienestar Institucional conocedor del caso en las fases 1 y 2 de esta ruta de atención, siempre que el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencias basadas en género y/o de violencias sexuales sea parte de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, cuerpo administrativo).

Además, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- El proceso disciplinario se debe realizar oportunamente e investigar los hechos en procura de material probatorio.
- Dentro del proceso debe ser reconocida la persona victimizada, ya que se busca garantizar el derecho de la víctima a la reparación moral y/o material a la que haya lugar.
- La autoridad disciplinaria debe brindar información verídica, clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal.
- Para la práctica de pruebas y realización de diligencias debe tenerse presente el derecho de la víctima a decidir libre y voluntariamente si puede ser confrontado con el/la presunto agresor/a e informarle de ese derecho. Si se expresa de manera negativa, se le explicará la posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de dichas diligencias y, en caso de aceptarlo, así se desarrollará. De lo contrario, por intermedio de apoderado/a de confianza o defensor/a de oficio podrá participar, controvertir y defenderse.
- La víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.
- No se podrá divulgar información sobre los acontecimientos - materia del proceso, que altere la dignidad de la víctima o vulnere su intimidad, excepto por mandato judicial.
- Los datos privados e información de la víctima o de sus familiares y personas cercanas deben permanecer en reserva y en ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto agresor/a. También se respetará el carácter privado e información sensible de quien se investiga.

- La denuncia presentada de forma anónima se tendrá en cuenta cuando se refiera a hechos concretos, de posible ocurrencia y con autor/a determinado, de forma que resulte posible agilizar la actuación de oficio.
- Dentro del proceso disciplinario deben valorarse los riesgos presentes y procurar la protección de la víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.
- No generará actuación disciplinaria alguna información que sea temeraria, se refiera a situaciones inespecíficas de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.

Nota 1. El proceso disciplinario se surte con independencia de las actuaciones que se produzcan en los ámbitos administrativo, judicial y policivo.

• **Fase 5. Seguimiento**

Será objeto de seguimiento por parte del Departamento de Bienestar todo caso de violencias de género y/o violencia sexual que haya sido atendido por las instancias de la Institución en el marco de la ruta establecida en este protocolo, donde se revisará la gestión desarrollada y la situación actual.

Medidas de protección. Si se evidencia que la integridad física y mental de la persona victimizada se encuentra en riesgo, el área de Bienestar Institucional gestionará las medidas de protección especiales, activando las redes de apoyo a nivel interno y externo con las que cuenta la Institución para estos casos.

Procedimiento especial para casos de niños, niñas o adolescentes

En la atención de casos de violencias basadas en género y/o de violencias sexuales que involucren niños, niñas o adolescentes se respetarán todos los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia y tratados internacionales ratificados por el Estado, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño. De igual manera, se seguirán los lineamientos de protección y restablecimiento de derechos previstos en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), o las normas que la modifiquen o reemplacen.

Además, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si la persona victimizada es niño, niña o adolescente, en ninguna circunstancia podrá ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a.
- Quienes participan en la atención pondrán especial cuidado para que en todas las diligencias en que intervengan niños, niñas o adolescentes se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos, y se les escuche y valore su opinión
- En el desarrollo de la atención que le corresponde a la Dirección de Bienestar Institucional, o quien haga sus veces, se informará o convocará a los padres, representantes legales o a

las personas con las cuales conviven los niños, niñas o adolescentes involucrados en los hechos de violencia, toda vez que su salud física o mental se encuentre en riesgo y, en todo caso, cuando el responsable de la atención lo considere pertinente. Esto se omitirá si la violencia al parecer proviene de los padres, representantes legales o de las personas con las cuales convive el niño, niña o adolescente victimizado/a.

- Cuando el niño, niña o adolescente victimizado/a deba rendir testimonio dentro de un proceso disciplinario, deberá garantizarse que esté acompañado de un/a psicólogo/a y de un/a defensor/a de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces.
- En el proceso disciplinario tanto el niño, niña o adolescente victimizado/a como el niño, niña o adolescente vinculado como presunto/a autor/a de la violencia, deberán contar con la presencia de sus padres, tutores o representantes legales y del defensor/a de familia del ICBF, o quien haga sus veces, quien verificará la garantía de sus derechos.
- Se reservará la identidad de los niños/as o adolescentes vinculados/as al caso, ya sea como víctima o agresor/a. Sólo se podrá conocer información por las autoridades legales que deban participar del proceso disciplinario.
- En los casos de violencias basadas en género y/o violencias sexuales que puedan constituir un delito o serio riesgo para la salud o vida de la persona victimizada, y que involucren niños, niñas o adolescentes, serán alertados en forma inmediata sus padres o representantes legales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Nota. Siempre que la conducta pueda ser un delito debe denunciarse en la Fiscalía.

Procedimiento en caso de terceros

- **Vinculación por orden de prestación de servicios o contrato**

Cuando la persona victimizada esté vinculada a la Fundación Tecnológica autónoma de Bogotá por orden de prestación de servicios o contrato, y los hechos de violencia se presenten en espacios de la Institución, se garantizará su atención primaria y de emergencia a través de la Dirección de Bienestar Institucional.

Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

También se procurará que la persona victimizada reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través del área de psicología. Para la íntegra restitución de sus derechos, el área le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

- **Atención a visitantes**

Cuando una persona externa a la Institución sea víctima de una violencia basada en género y/o de violencia sexual, en sus instalaciones o vehículos, se garantizará su atención primaria y de emergencia a través de la Dirección de Bienestar Institucional. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

También se procurará que reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través del área de psicología o quien haga sus veces. Para la íntegra restitución de derechos, el área le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Acciones respecto al/a presunto/a agresor/a

En caso de estudiantes. Cuando se da el hecho de violencia por parte de un estudiante se comprenderá como una falta grave dispuesta en el Título VI capítulo 1o. artículo 103 numeral 29, se considera como falta grave *“el comportamiento intencional o negligente que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Institución”*. En dicho estamento se adoptan las diferentes sanciones y actuaciones disciplinarias. Las sanciones se aplicarán dependiendo de la modalidad, la naturaleza y las circunstancias del hecho.

En caso de funcionarios. Se estudiará el hecho a la luz de lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, en el cual se expresan las faltas graves, las terminaciones unilaterales del contrato y los procedimientos disciplinarios para aplicar las sanciones dispuestas.

En caso de docentes. Se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento Docente en el capítulo correspondiente al régimen disciplinario, allí se verifica el tipo de falta y la sanción disciplinaria según sea el caso.

Reporte de casos de violencias de género y/o violencias sexuales

La Dirección de Bienestar Institucional deberá relacionar los diferentes casos de violencia de género y/o violencia sexual en una base de datos incluyendo información de la persona victimizada y presunto agresor/a, relacionada a: sexo, género, orientación sexual, grupo étnico, edad, diversidad funcional, procedencia, entre otros.

La información procedente del registro permitirá clasificar y caracterizar los indicadores de violencia presentados en la Institución.

Nota: Para este registro se deben tomar medidas que garanticen el respeto y protección de la intimidad de la víctima. Posiblemente, sea necesario habilitar la posibilidad de registrar los hechos victimizantes, sin identificar a la víctima.

Recomendaciones generales

Es importante revisar y actualizar las disposiciones generales expuestas en el presente protocolo cada tres (3) años, evaluando la ruta, el contenido y las diferentes modificaciones normativas que se vayan dando.

Anexo 1. Marco normativo relacionado

Marco legal internacional.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) ratificada en Colombia mediante la Ley 52 de 1981.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Dó Pará", ratificada en Colombia mediante la Ley 248 de 1995
- Resolución del Consejo de Seguridad 1325 de 2000 por la cual se reconoce la importancia de la participación de la mujer en condiciones de igualdad y su aporte para la paz.
- Resolución del Consejo de Seguridad 1820 de 2008 por la cual se obliga a los estados en Conflicto adoptar medidas de protección de la población civil, incluidas niñas y mujeres.
- Protocolo facultativo de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. QP-CEDAW.1999
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
- Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Marco legal Nacional.

- Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 13, 40 y 43.
- Ley 1257 de 2008 por la cual se reglamentan medidas de sensibilización, prevención y sanción de toda forma de violencia contra la mujer.
- Ley 823 de 2003 por la cual se dictan normas de igualdad de oportunidades.
- Ley 1009 de 2006 por la cual se crea el observatorio de asuntos de género.
- Ley 1639 de 2013 por la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas con ácido y se adiciona el artículo 113 de la ley 599 de 2000 (Código penal)
- Ley 1761 de 2015 o Ley Rosa Elvira Celis por la cual se crea el delito penal de feminicidio como delito autónomo.
- Ley 1482 de 2011 "Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones" Sanción penal sobre actos de discriminación
- Ley 1752 de 2015 "Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad".
- Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"
- Decreto 4798 de 2011, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008
- Decreto 4799 de 2011, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008
- Decreto 1069 de 2014 se reglamentan las medidas de protección y asistencia de las víctimas de la trata de personas.
- Decreto 4796 de 2011 se establecen las responsabilidades del Sistema de Seguridad Social en Salud, para prevenir y atender casos de violencia contra la mujer.
- Decreto 4786 de 2008 se crea la estrategia Nacional contra la Trata de personas.
- Resolución 0459 de 2012 por medio de la cual se adopta el protocolo para la atención integral de víctimas de violencia sexual.

Anexo 2. Glosario de términos

Enfoque diferencial de derechos. Es una perspectiva que se sustenta en la dignidad humana, y en principios como la solidaridad, la equidad y el respeto por la diferencia. Su propósito es dirimir las prácticas discriminatorias con base en los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde esta visión el ser humano es el titular de una serie de Derechos que le son innatos sin distinción de raza, ideología, sexo, género o cultura. Estos Derechos designados comúnmente como fundamentales no son solamente una formulación histórica o un constructo para la regulación social, sino que son “aquellos mínimos necesarios para desarrollar con dignidad la vida humana”.

Género. Estructurador social que determina la construcción de los roles, valoraciones, estereotipos, imaginarios, asociados a lo masculino y lo femenino y las relaciones de poder que de estos se desprenden y se exacerban con otras formas de desigualdad.

Sexo. Desde la perspectiva biológica, el sexo se refiere a las características genéticas, endocrinas y morfológicas de los cuerpos. Las categorías utilizadas para clasificar estas características en los seres humanos son hombre, mujer e intersexual

Orientación sexual. Se refiere a la atracción afectiva, erótica y/o sexual de una persona hacia otras, según el sexo de las personas hacia las que se orienta el deseo. Categoría que describe un patrón de atracción erótica, afectiva y sexual hacia personas del sexo opuesto, de ambos sexos o del mismo sexo. La orientación sexual hegemónica es aquella en la cual el individuo manifiesta atracción hacia el sexo opuesto. Por el contrario, las atracciones que se sienten o manifiestan hacia personas del mismo sexo son entendidas como fuera de la norma y han sido objeto de censura social. (Directiva 004 DE 2015, autodeterminación y auto reconocimiento de las personas de los sectores sociales LGBTI. Alcaldía Mayor de Bogotá)

Homosexualidad. Persona cuya atracción afectiva, erótica o sexual, se dirige hacia personas de su mismo sexo.

Homosexualidad masculina. Término empleado para hacer referencia a la homosexualidad masculina, es decir aquellos hombres a los que los atrae sexual y emocionalmente otros hombres.

Lesbianismo. Término empleado para hacer referencia a la homosexualidad femenina.

Bisexual. Persona cuyo deseo se dirige tanto a personas de su mismo sexo-género como a personas de su sexo-género diferente.

Homofobia. Es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gays o bisexuales.

Heterosexual. Persona cuya atracción afectiva, erótica o sexual, se dirige hacia personas de sexo distinto al suyo.

Identidad de género. Es el auto reconocimiento que una persona hace de sí misma basada en la construcción social, histórica y cultural de lo que se ha definido lo femenino y lo masculino y la transición entre ambos.

Expresión de género. La expresión de género es la forma en que manifestamos nuestro género mediante nuestro comportamiento y nuestra apariencia. La expresión de género puede ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres. Para muchas personas, su expresión de género se ajusta a las ideas que la sociedad considera apropiadas para su género, mientras que para otras no. Las personas cuya expresión de género no se ajusta a las normas y expectativas sociales, como los hombres que son percibidos como “afeminados” o las mujeres consideradas “masculinas”, suelen ser objeto de duros castigos como acosos y agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La expresión de género de una persona no siempre está vinculada con su sexo biológico, su identidad de género o su orientación sexual.

Transgénero (a veces simplemente “trans”). Es un término comodín que se utiliza para describir una amplia gama de identidades cuya apariencia y características se perciben como de género atípico, como los transexuales, las personas que se visten con la ropa de otro sexo (a veces llamadas “travestis”) y las personas que se identifican como pertenecientes al tercer género. Las mujeres trans se identifican como mujeres pese a haber sido clasificadas como varones al nacer. Los hombres trans se identifican como hombres pese a haber sido clasificados como hembras al nacer, mientras que otras personas trans no se identifican para nada con el binarismo de género. Algunas personas transgénero optan por la cirugía o los tratamientos con hormonas para adecuar su cuerpo a su identidad de género; y otras no.

Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Se da cuando un niño, niña o adolescente es utilizado con fines sexuales por otra persona, recibiendo la víctima o un tercero pago en dinero o especie. En la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes existen diferentes modalidades entre las que se encuentran: proxenetismo, demanda (cliente) de explotación sexual comercial, pornografía y turismo sexual con personas menores de 18 años.

La trata de personas en explotación sexual. Se presenta cuando la víctima es desarraiga del lugar donde vive y explotada sexualmente. El desarraigo puede ser cruzando las fronteras nacionales o dentro del mismo país o ciudad. Entre las formas de explotación sexual se encuentran: matrimonio servil, turismo sexual, la explotación de la prostitución ajena u otras de explotación sexual.

Referencias

- Fernández, N. Hernández S. (2019). *La pornografía no consentida como forma de violencia de género.* Santiago de Chile
- Fundación Tecnológica Autónoma De Bogotá. (2021) *Reglamento Estudiantil*
- Fundación Tecnológica Autónoma De Bogotá. (2021). *Reglamento Docente*
- Instituto Nacional de Salud de Colombia. (2017)
- *Lineamientos, prevención de violencias.* (2016) DAPRE- *Consejería Presidencial Para La Equidad De La Mujer- Fundación Colombiana CEDAVIDA.*
- Lagarde, M. (s.f.). *El Paradigma Feminista: La violencia contra las mujeres y los derechos humanos.* Recuperado de https://drive.google.com/file/d/0B_RVyQEwzkgQSENdHh4MUftWUU/view?pref=2&pli=1
- Ley 360. (1997). *Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del libro II Decreto ley 100 de 1980 "Código Penal", relativo contra los delitos contra la libertad y pudor sexuales, se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 "Código procedimiento penal" y se dictan otras disposiciones.* Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/0B6B6uGKe3jGyNUQ0RmdKdTJfVkk/view?pref=2&pli=1>
- Ley 397. (1997). *Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la constitución política.* Diario Oficial No. 43102, 7 de agosto de 1997.
- Ley 599. (2000). *Por la cual se expide el Código Penal.* Diario Oficial 44097, 24 de julio de 2000.
- Ley 823. (2003). *Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.* Diario Oficial No. 45245, 11 de julio de 2003.
- Ley 906. (2004). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.* Diario Oficial 45658, 1 de septiembre de 2004.
- Ley 938. (2004). *Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.* Diario Oficial 45778, 31 de diciembre de 2004.
- Ley 985. (2005). *Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de las mismas.* Diario Oficial No. 46015, 29 de agosto de 2005.
- Ley 1009. (2006). *Por la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.* Diario Oficial No. 46160, 23 de enero de 2006. 79
- Ley 1098. (2006). *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.* Diario Oficial 46446, 8 de noviembre de 2006.
- Ley 1146. (2007). *Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.* Diario Oficial 46685, 10 de julio de 2007.

- Ley 1257. (2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Diario Oficial No. 47193, 4 de diciembre de 2008.
- Ley 1450. (2011). Por la se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Diario Oficial No. 48102, 16 de junio de 2011.
- Ley 1482. (2011). Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/0B6B6uGKe3jGyMl8zM1o3OUdPMW8/view?pref=2&pli=1>
- Ley 1620. (2013). Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Diario Oficial No. 48733, 15 de marzo de 2013.
- Ley 1639. (2013). Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la ley 599 de 2000. Diario Oficial No. 49167, 2 de julio de 2013.
- Ley 1761. (2015). Ley Rosa Elvira Celis, Por la cual se reconoce el feminicidio como un delito autónomo.
- Ministerio de tecnologías y la comunicación. (2015) Que es la pornografía infantil. Colombia. Recuperado en: <https://www.enticconfio.gov.co/que-es-la-pornografia-infantil>
- Organización de Naciones Unidas Mujeres. Feminicidio. <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>
- Organización Naciones Unidas. Libres & iguales Glosario. Recuperado en: <https://www.unfe.org/es/definitions/>
- Organización de las Naciones Unidas. Paquete de acciones de la campaña Generación Igualdad, noviembre de 2019: la Generación Igualdad condena la violación. Recuperado en: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women>
- Ministerio de Salud y Protección social. Derechos de las víctimas de violencias de género. Recuperado en: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Derechos-de-las-victimas-de-violencias-de-genero.aspx#:~:text=Las%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20tienen%20derecho%20a%3A&text=Recibir%20orientaci%C3%B3n%2C%20asesor%C3%ADa%20jur%C3%ADdica%20y,en%20conocimiento%20de%20la%20autoridad.>
- Ministerio de Salud y protección Social (2011). Modelo de atención integral en salud para Víctimas de violencia Sexual. Recuperado en: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/MODELO%20DE%20ATENCI%C3%93N%20A%20V%C3%8DCTIMAS%20DE%20VIOLENCIA%20SEXUAL.pdf>
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. (2018) Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia: lineamientos para su abordaje interinstitucional; dirigido por Silvia Chejter. Primera edición - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.